

12 2 NOV 2017 AUTO No. 00001323

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA AVERIGUACION
PRELIMINAR****EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO DEL TOLIMA, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES.****ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2015, siendo las 8:56, se recibe escrito mediante correo electrónico a la dirección (pgrsd@mintrabajo.gov.co), el cual fue radicado ante las oficinas del Ministerio de Trabajo Territorial Tolima con el N° 004464 en la misma fecha señalada inicialmente, en virtud de la querrela impetrada por un ciudadano en forma anónimo, en calidad de quejoso presentó solicitud de investigación contra la empresa denominada PINOS Y CIPRESES (ADRIANA CHACON...HENRY GUEVARA), ubicada en la Carrera 45 Sur No. 163- 60 Km. 1 Vía Picalaña de la ciudad de Ibagué, con el fin de verificar el cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas en riesgos laborales, accidente de trabajo (se desconoce el nombre del trabajador), (fl. 1).

CONSIDERACIONES

Que una vez concluidas las etapas procesales de las cuales se compone el Trámite Administrativo Sancionatorio, iniciado en contra de la empresa denominada PINOS Y CIPRESES (ADRIANA CHACON...HENRY GUEVARA), ubicada en la Carrera 45 Sur No. 163- 60 Km. 1 Vía Picalaña de la ciudad de Ibagué, procede este despacho a decidir de fondo conforme a la Ley, sobre la viabilidad de imposición de una sanción, para lo cual se procede previo lo siguiente:

ACTUACIÓN PROCESAL

Con Auto de Reparto No 1906, el día veintitrés (23) de octubre de 2015, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Tolima comisionó al Inspector Once de Trabajo y Seguridad Social de Ibagué, para que adelantara Indagación Preliminar en contra de la empresa denominada PINOS Y CIPRESES (ADRIANA CHACON...HENRY GUEVARA), ubicada en la Carrera 45 Sur No. 163- 60 Km. 1 Vía Picalaña de la ciudad de Ibagué, por presunto "accidente de trabajo" (se desconoce el nombre del trabajador), en atención a queja radicada bajo el N° 004464 del día veintinueve (29) de septiembre de 2015 (fl. 2).

Mediante Auto Comisorio No. 001906 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2015 la Dirección Territorial del Tolima, asigna a la Inspección Quinta de Trabajo con el fin de que adelantara adelantara Indagación Preliminar por presunto " accidente de trabajo" (se desconoce el nombre del trabajador), con ocasión de los hechos descritos en la queja radicada bajo el N° 004464 del día veintinueve (29) de septiembre de 2015, (fl. 3).

La funcionaria instructora de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos mediante Acto de fecha veintidos (22) de Diciembre de 2015 en el que resolvió decretar la práctica de pruebas y actuaciones por considerarlas conducentes (fl. 4); las que fueron puestas en conocimientos del Representante Legal de la empresa denominada PINOS Y CIPRESES (ADRIANA CHACON...HENRY GUEVARA),

mediante Oficios Nos. 007059 – 00007148 – 006114, del veintidos (22) de Diciembre del año 2.015 y veintiuno (21) de Diciembre del año 2016 (respectivamente) (folios 5 - 6 y 9), Dichos oficios fueron devueltos en razón a que en las direcciones a que se envían esta dirección es desconocida (folio 7 - 8); No enviándose comunicación al quejoso ya que este no aporó dirección alguna, tratándose de un anónimo.

Así mismo se informa que se buscó en la página www.rues.org.co a través de la cual las Cámaras de Comercio del país informan su base de datos de comerciantes personas naturales y jurídicas debidamente matriculadas de parte, sin obtener datos sobre dirección alguno (fl. 10)

Igualmente se informa que se buscó en el DIRECTORIO TELEFONICO DE LA CIUDAD la posible dirección de la Empresa Investigada y no se encontró ninguna otra dirección de la anteriormente mencionada.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Análisis del Caso:

En virtud de la búsqueda infructuosa de la ubicación de la empresa denominada PINOS Y CIPRESES (ADRIANA CHACON...HENRY GUEVARA), o del quejoso, para poder continuar con la indagación preliminar, La Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo deberá, en primer lugar, determinar si por mandato legal es procedente ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en contra de la empresa en mención.

En este orden de ideas se tiene que tratándose de la competencia, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo¹ ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se

¹ Una de las entidades que hace parte de la rama ejecutiva del poder público.

vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades², y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias³, todo ello bajo la égida procesal del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de donde se tiene que la Primera Parte de dicha codificación, en sus artículos 1° a 4° disponen en lo pertinente lo siguiente:

Artículo 1°. Finalidad de la parte primera. *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades*

de las personas, ..., la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, ..., y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

(...)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que los Artículos 11 y 12 del C.C.A. Señala que las peticiones deben ir acompañadas de las informaciones necesarias para decidir, Situación que en el caso en estudio es obvio que no se da; a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho por parte de este Despacho para tratar de subsanar el inconveniente presentado;

² Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 3

1. *El sistema de inspección estará encargado de:*

(a) *velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)*

³ Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 18

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, Este Despacho considera que estas diligencias deben ser archivada

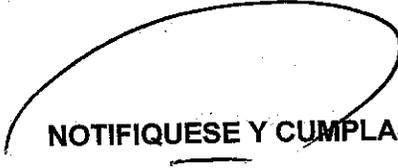
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias dirigidas en contra de la empresa denominada PINOS Y CIPRESES (ADRIANA CHACON...HENRY GUEVARA), ubicada en la Carrera 45 Sur No. 163- 60 Km. 1 Vía Picalaña de la ciudad de Ibagué, por todas y cada una de las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante la Dirección General de Riesgos Laborales interpuesta dentro de los Términos del CPACA

ARTICULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos del artículo 67 y ss. Del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIO FABIO RODRIGUEZ MENDOZA
Director Territorial de Trabajo del Tolima.

Proyecto: Dornelina Beltran Robles.
Elaboro: Dornelina Beltran. Robles